

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00316-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por la parte demandada y vista a folios 141 a 161, con fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte, se evidencia que se trata de una acción de tutela, por lo cual se conmina a la señora **Jael Nayibe Rodríguez Hernández** a radicar su trámite, de forma personal o por intermedio de apoderado, en la página web de la Rama Judicial a través del Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>. Lo anterior atendiendo que dicho aplicativo web es el mecanismo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para la radicación de las acciones de tutela.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15c4d16f9c3152d7d77bbf50b0528696c9fabd50c9900
8ff9d5a58ff521941db

Documento generado en 21/09/2020 04:29:06 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00316-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a la señora **JAEL NAYIBE RODRIGUEZ HERNANDEZ**, el día 18 de agosto de 2.020 según el acta vista a folio 71 del expediente y en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, quien dentro del término establecido guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 30 de Julio de 2.020 -folio 66-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$735.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd964fc8eb666d6df5110c9bdf1ce044186d134d7d3aff8cfec817a1ae61a90f

Documento generado en 21/09/2020 04:29:08 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00467-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º de lo ordenado en el auto adiado el 31 de agosto de 2020 –folio 19 cd. 1-, toda vez que, se evidencia a folio 25 del presente cuaderno, certificado de devolución por la causal de “dirección errada/dirección no existe”; y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º inciso 4 del Decreto 806 de 2020, la notificación debe ser efectiva, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda promovida por **BETTY RAMÍREZ PUENTES** en contra de **LUIS ALBERTO PALACIOS REYNA**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
d3e2d4d1f1237c3a0cc0821c7bb0cfb765b2e239c34d5
9e495e1295bbd133348
Documento generado en 21/09/2020 04:29:11 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00473-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **DIANA MILENA MARIN JIMENEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.449.500 M/Cte., correspondiente a cincuenta y tres (53) cuotas de administración dejadas de pagar, causadas entre julio de 2015 a abril de 2020 discriminado de la siguiente manera:

Numero de Cuota	Cuota mes	Fecha de vencimiento	Valor
1	Julio 2015	01/08/2015	\$41.300
2	Agosto 2015	01/09/2015	\$54.800
3	Diciembre 2015	01/01/2016	\$54.800
4	Febrero 2016	01/03/2016	\$54.800
5	Marzo 2016	01/04/2016	\$54.800
6	Abril 2016	01/05/2016	\$54.800
7	Junio 2016	01/07/2016	\$58.600
8	Julio 2016	01/08/2016	\$58.600
9	Agosto 2016	01/09/2016	\$58.600

10	Septiembre 2016	01/10/2016	\$58.600
11	Octubre 2016	01/11/2016	\$58.600
12	Noviembre 2016	01/12/2016	\$58.600
13	Diciembre 2016	01/01/2017	\$58.600
14	Enero 2017	01/02/2017	\$58.600
15	Febrero 2017	01/03/2017	\$58.600
16	Marzo 2017	01/04/2017	\$58.600
17	Abril 2017	01/05/2017	\$58.600
18	Mayo 2017	01/06/2017	\$63.900
19	Junio 2017	01/07/2017	\$63.900
20	Julio 2017	01/08/2017	\$63.900
21	Agosto 2017	01/09/2017	\$63.900
22	Septiembre 2017	01/10/2017	\$63.900
23	Octubre 2017	01/11/2017	\$63.900
24	Noviembre 2017	01/12/2017	\$63.900
25	Diciembre 2017	01/01/2018	\$63.900
26	Enero 2018	01/02/2018	\$67.700
27	Febrero 2018	01/03/2018	\$67.700
28	Marzo 2018	01/04/2018	\$67.700
29	Abril 2018	01/05/2018	\$67.700
30	Mayo 2018	01/06/2018	\$67.700
31	Junio 2018	01/07/2018	\$67.700
32	Julio 2018	01/08/2018	\$67.700
33	Agosto 2018	01/09/2018	\$67.700
34	Septiembre 2018	01/10/2018	\$67.700
35	Octubre 2018	01/11/2018	\$67.700
36	Noviembre 2018	01/12/2018	\$67.700
37	Diciembre 2018	01/01/2019	\$67.700
38	Enero 2019	01/02/2019	\$71.800
39	Febrero 2019	01/03/2019	\$71.800
40	Marzo 2019	01/04/2019	\$71.800
41	Abril 2019	01/05/2019	\$71.800
42	Mayo 2019	01/06/2019	\$71.800
43	Junio 2019	01/07/2019	\$71.800
44	Julio 2019	01/08/2019	\$71.800
45	Agosto 2019	01/09/2019	\$71.800
46	Septiembre 2019	01/10/2019	\$71.800
47	Octubre 2019	01/11/2019	\$71.800

48	Noviembre 2019	01/12/2019	\$71.800
49	Diciembre 2019	01/01/2020	\$71.800
50	Enero 2020	01/02/2020	\$76.100
51	Febrero 2020	01/03/2020	\$76.100
52	Marzo 2020	01/04/2020	\$76.100
53	Abril 2020	01/05/2020	\$76.100
TOTAL			\$3.449.500

2. Por la suma de \$58.600 M/Cte, por concepto de inasistencia asamblea de julio de 2017.

3. Por la suma de \$67.700 M/Cte, por concepto de inasistencia asamblea de julio de 2018.

3. Por la suma de \$71,800 M/Cte, por concepto de inasistencia asamblea de junio de 2019.

4. Por la suma de \$20.000 M/Cte, por concepto de parqueadero del mes de abril de 2018.

5. Por la suma de \$33.850 M/Cte, por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2018.

6. Por la suma de \$33.850 M/Cte, por concepto de cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2018.

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

8. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor

de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias o extraordinarias.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA CRISTINA HORTUA LOPEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**. CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9273cdd6fb221806c04b8a0c5218fa024ef7a6181df8e5aea026b04d8e0dc969

Documento generado en 21/09/2020 04:29:13 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00473-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S-40549738 de propiedad del aquí demandado **DIANA MILENA MARIN JIMENEZ**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

**. CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb65ac581a687330ed678cf1cc79d521c92301d1c2600
55b8d8f17347d68ec1a**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:15 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00513-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º de lo ordenado en el auto adiado el 01 de septiembre de 2020 –folio 21 cd. 1-, toda vez, que no se anexó el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, debidamente expedido por la entidad demandante, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO COMUNITARIA “COMULTICREDITO”** en contra de **NORBERTOROBLES ARDILA**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
dfe69b3260e134b385588bcc443a12d7a14695a8be7b
ddbacf43c46c2afd622a

Documento generado en 21/09/2020 04:29:16 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00529-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ELIZABETH GARCIA DE VARGAS** en contra de **CLAUDIA ESPERANZA GUTIERREZ PAEZ, JUAN CARLOS GUTIERREZ PAEZ y ESPERANZA PAEZ MATEUS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.309.776 M/Cte correspondiente a clausula penal, pactada en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución.
2. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogado **ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRAN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3c18454ad79f65c3573ef4a027ed47ef7c6a090b19a0758008f491aba9f7718

Documento generado en 21/09/2020 04:29:18 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00529-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-20564456 de propiedad de la aquí demandada **GUTIERREZ PAEZ CLAUDIA ESPERANZA**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**e5f8431f03032c558da92a5470b61234882e57e866a3d
5ba508ba1c9be5e85c3**
Documento generado en 21/09/2020 04:29:20 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00534-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º de lo ordenado en el auto adiado el 01 de septiembre de 2020 –folio 20 cd. 1-, toda vez, que no se indicó el número de identificación del demandado CASTILLO VARGAS DALMIRO, en el párrafo introductorio del escrito de demanda, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra de **CASTILLO VARGAS DALMIRO**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**75769e9fe8cad06dd18ecf477f7593f3d15d2952f6ca26
64066abf15a7d7e23e**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:23 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00536-00

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el auto de fecha 03 de septiembre de 2020—folio 44 —en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **NUBIA AMPARO VARGAS MORENO** y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**c6f2f0d837f501d95f13e852a7856663b34e8da58a6ae0
ff7ae6dfc5f49054ce**
Documento generado en 21/09/2020 04:29:25 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00539-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º de lo ordenado en el auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 20 cd. 1-, toda vez, que no se señaló el número de identificación del demandado IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBERTO, en el párrafo introductorio del escrito de demanda, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra de **IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBERTO**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f63e4bfe4fa5db1f7fa43abf075cd80e0aaac688c00c586
a1b1b7b8f5e80d502**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:27 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00541-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º de lo ordenado en el auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 20 cd. 1-, toda vez, que no se señaló el número de identificación del demandado LOBO ANDRADE ALVARO RAFAEL, en el párrafo introductorio del escrito de demanda, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra de **LOBO ANDRADE ALVARO RAFAEL**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd45b522aaecd531f969e75a28a2b8e1a88b38a4f5be
c810fc734d0adb535e9**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:29 p.m.



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00542-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º de lo ordenado en el auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 19 cd. 1-, toda vez, que no señaló el número de identificación del demandado MORA DECALDERON MARIA MARGARITA, en el párrafo introductorio del escrito de demanda, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra de **MORA DECALDERON MARIA MARGARITA**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eb83eb7a305e288ec7f9e65786443e5ac492e04912f0
a7fa4fdb693e751e9e3**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:31 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00543-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º de lo ordenado en el auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 18 cd. 1-, toda vez, que no se señaló el número de identificación del demandado RODRIGUEZ HENAO OBED DAVID, en el párrafo introductorio del escrito de demanda, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra de **RODRIGUEZ HENAO OBED DAVID**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78773a584f986eaccd0ddd7076cf83abd4315fe8efd0c4
61c9f9c74421f632b2**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:33 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00544-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º de lo ordenado en el auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 18 cd. 1-, toda vez, que no señaló el número de identificación del demandado NEIRA CRESPO MIGUEL ANGEL, en el párrafo introductorio del escrito de demanda, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra de **NEIRA CRESPO MIGUEL ANGEL**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f2d8f18dfa80b037d5c47f4523cff2393a031a95cd9b34
9b5867a503f29ae2a**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:35 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00545-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º de lo ordenado en el auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 20 cd. 1-, toda vez, que no señaló el número de identificación del demandado OROZCO PELAEZ MARTHA CECILIA, en el párrafo introductorio del escrito de demanda, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra de **OROZCO PELAEZ MARTHA CECILIA**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ac49544e9235586eeaf6161b51cbc6b6c91a17d5bc69
5c059909b764bfff4dd**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:37 p.m.



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00546-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º de lo ordenado en el auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 20 cd. 1-, toda vez, que no señaló el número de identificación del demandado CRISTINO PALACIOS ASPRILLA, en el párrafo introductorio del escrito de demanda, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra de **CRISTINO PALACIOS ASPRILLA**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39462c92db7c1ce79e49d43fa6f06179576bdc30319f1c5aa49a55d5b9ccd5f

Documento generado en 21/09/2020 04:29:39 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00547-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra de **DORA LILIANA PORTURA AGUILAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.865.210,00 M/Cte., correspondiente a diez (10) cuotas dejadas de pagar, causadas entre abril de 2013 a enero de 2014 discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
39	30/04/2013	\$229.028,00
40	30/05/2013	\$270.909,00
41	30/06/2013	\$276.165,00
42	30/07/2013	\$281.522,00
43	30/08/2013	\$286.984,00
44	30/09/2013	\$292.551,00
45	30/10/2013	\$298.227,00
46	30/11/2013	\$304.012,00
47	30/12/2013	\$309.910,00

48	30/01/2014	\$315.902,00
TOTAL		\$2.865.210,00

.2 Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3.Por la suma de \$ 318.575,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de diez (10) cuotas dejadas de pagar, causados entre abril de 2013 a enero de 2014 discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
39	30/04/2013	\$56.298,00
40	30/05/2013	\$51.142,00
41	30/06/2013	\$45.886,00
42	30/07/2013	\$40.529,00
43	30/08/2013	\$35.067,00
44	30/09/2013	\$29.500,00
45	30/10/2013	\$23.824,00
46	30/11/2013	\$18.039,00
47	30/12/2013	\$12.141,00
48	30/01/2014	\$6.149,00
TOTAL		\$318.575,00

4 Por la suma de \$1.623.284,00 M/Cte., por concepto de “otros” de de diez (10) cuotas dejadas de pagar, causados entre abril de 2013 a enero de 2014 discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
39	30/04/2013	\$104.765,00
40	30/05/2013	\$141.491,00
41	30/06/2013	\$141.491,00
42	30/07/2013	\$141.491,00
43	30/08/2013	\$141.491,00
44	30/09/2013	\$141.491,00

45	30/10/2013	\$141.491,00
46	30/11/2013	\$141.491,00
47	30/12/2013	\$141.491,00
48	30/01/2014	\$141.491,00
TOTAL		\$1.623.384,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00ffd82b3108b1b6dc5125871e8170e19c4c1189867db
01f6ae2ebd5cd5d7ccd
Documento generado en 21/09/2020 04:29:41 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00547-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PORTURA AGUILAR DORA LILIANA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 32 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 7.210.753 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **PORTURA AGUILAR DORA LILIANA** como empleada de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE VAUPES. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 7.210.753 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f71263060308788d68b7eea2eb65cb58c80b994d8069a
1e5d3b28e91b6839c76

Documento generado en 21/09/2020 04:29:44 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00548-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º de lo ordenado en el auto adiado el 07 de septiembre de 2020 –folio 48 cd. 1-, toda vez, que no se modificó el acápite de pretensiones y hechos, de conformidad con el acuerdo de pago allegado como objeto de obligación, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S** en contra de **MARIA ALEJANDRA PEREZ JIMENEZ y JUAN DAVID RAMIREZ PRIETO**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
e65dbdb1e661351edc78d8104cd6af84090d1decb64f5
2710114453d1ec33774

Documento generado en 21/09/2020 04:29:45 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00552-00

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone:

Aclarar el inciso final del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020– folio 52–en el sentido de indicar que:

Primero: Se reconoce personería a **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**, como apoderado judicial de la parte demandante quien actuará a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ en los términos y para los efectos de poder conferido.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

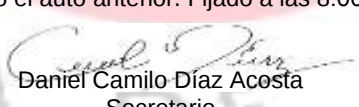
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04d1f245961e90b3be35c0fa8fa76fbc016c60fdfae79e da45c1a37d9fc4e2a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00554-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2º de lo ordenado en el auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 33 cd. 1-, toda vez, que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COOPMININTERIOR, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **AFIANZA COOPERATIVA S.A.S.** en contra de **EDITH YOLANDA GUIO CORTES.**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

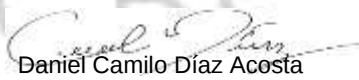
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
26abf066959c530a5b68aa7e80ae2cb39b542670a1154
cbba9e3136d30a27fd4
Documento generado en 21/09/2020 04:29:49 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00557-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º de lo ordenado en el auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 19 cd. 1-, toda vez, que no señaló el número de identificación del demandado **USUGA ORTIZ WBEIMAR ALFREDO**, en el párrafo introductorio del escrito de demanda, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra de **USUGA ORTIZ WBEIMAR ALFREDO**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84dd9a202c253cf0ac04193ac8368bc69e65ce24389ae
435c8ef7cbe6f66ae18**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:51 p.m.



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00565-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ROSALBA MILENA VASQUEZ AMAZO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$1.124.567,03 M/Cte., correspondiente a seis (6) cuotas en mora contenidas en el pagaré N°2273 320111880, causadas entre febrero de 2020 y julio de 2020, y discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
137	29/02/2020	\$181.996,46
138	29/03/2020	\$184.135,20
139	29/04/2020	\$186.299,08
140	29/05/2020	\$188.488,39
141	29/06/2020	\$190.703,42
142	29/07/2020	\$192.944,48
TOTAL		\$1.124.567,03

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$965.580,37 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de seis (6) cuotas en mora contenidas en el pagaré N° 2273 320111880, causadas entre febrero de 2020 y julio de 2020, y discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
137	29/02/2020	\$166.361,44
138	29/03/2020	\$164.222,70
139	29/04/2020	\$162.058,82
140	29/05/2020	\$159.869,51
141	29/06/2020	\$157.654,48
142	29/07/2020	\$155.413,42
TOTAL		\$965.580,37

4. Por la suma de \$ 12.840.147,12 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1708858 de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidos (22) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68a74350ce7e7609d21909fdd8d56aa9c57dad866fcc4
bc4c6c6cea26c561543
Documento generado en 21/09/2020 04:29:55 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00599-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 09 de septiembre de 2020 –folio 28 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía de INNOVA FINANZAS Y PROPIEDADES SAS en contra de INVERSIONES COLOMBIAN SOTO S.A.S. – ICSOS S.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**86ab78bb76fc6f393a7f7fb39ad6b9b235192c5a2a7d88
f4eaa4e18e324b1d5c**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:57 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00604-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 09 de septiembre de 2020 –folio 33 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía de
BANCO CREDIFINANCIERA S.A. en contra de CARLOS ANDRES MINA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**74fedc906a4aa836d07d153e984a6906bcf8fbfbf6ac69
8ccec043f9950d1c26**

Documento generado en 21/09/2020 04:29:59 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00605-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 09 de septiembre de 2020 –folio 33 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. en contra de PEDRO DIONISIO SOLANO CHILA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17581bab594ada68c2796c8af429da61ce2e5562f7bae
00c423762fa0fd0342a**

Documento generado en 21/09/2020 04:30:01 p.m.